

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-138035
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	U-2019-14341

Bogotá D.C.,

Señores

CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA

Atn.: FEDERICO DÍAZ QUINTERO

Carrera 19 No. 19 B-39 Sur

Bogotá D.C.

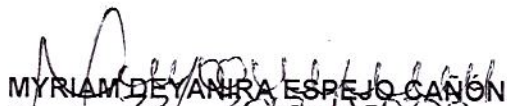
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2017-15-0270**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 073 del 21/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elba Stella Rey Moreno
Contratista de apoyo a la gestión
Proyectó

Nombre

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 1073 21 JUN 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO
EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO EN
CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE CAPACITACIÓN
EN SALUD UNISALUD LTDA., DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1-03-2-2017-15-
0270**

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 1-03-2-2017-15-0270, adelantado contra el establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ubicado en la Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur, Localidad de Antonio Nariño, jurisdicción de Bogotá D.C., representado legalmente por el señor Federico Díaz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.036. En consecuencia, una vez agotadas todas las etapas del mismo, este Despacho procede a proferir decisión definitiva, ya sea sanción o archivo de las diligencias.

II. HECHOS

2.1. El día 25 de abril de 2017, mediante oficio radicado No. I-2016-21259, la Directora Local de Educación de Antonio Nariño, Doctora Magnolia Agudelo Velásquez, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, iniciar investigación administrativa en contra del Centro de Capacitación en Salud UNISALUD Ltda., al considerar que el establecimiento se encontraba publicitando, ofreciendo y certificando el servicio educativo en los programas de “Auxiliar en Enfermería” y “Auxiliar en Servicios Farmacéuticos”, sin contar con el respectivo registro de dichos programas. Del mencionado documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Por ser de su competencia, solicito la apertura de investigación administrativa contra el CENTRO DE CAPACITACION (sic) EN SALUD “UNISALUD”, ubicado en la Carrera 19 Sur # 19 B-39 Teléfono 3231010 Localidad Antonio Nariño, por Publicitar, Ofrecer el servicio Educativo y Certificar los programas de “AUXILIAR

EN ENFERMERIA (sic) Y "AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS (sic)", sin contar con el respectivo registro, INCUMPLIENDO con lo previsto en el Artículo 2.6.3.1. del Decreto # 1075 del 26 de mayo de 2015. (...)" (F. 1).

III. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El día 26 de mayo de 2017, mediante Auto No. 259, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., por cuanto, al parecer, el establecimiento durante los años 2015 y 2016 ofreció, prestó y certificó los programas de "auxiliar en enfermería" y "auxiliar en servicios farmacéuticos", sin contar con el registro para ello. Y, por otra parte, ofrecer sus servicios en una sede ubicada en Chapinero, para la cual, aparentemente, no tenía licencia. (Fs. 68 a 69).

El mencionado Auto fue debidamente comunicado al señor Federico Díaz Quintero, en calidad de representante legal del Centro de Capacitación en Salud UNISALUD Ltda., mediante oficio radicado No. S-2017-96629 de 20 de junio de 2017. (F. 87).

3.2. El día 01 de junio de 2018, mediante Auto No. 182, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió formular cargos en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., por el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar los programas: "Técnico Laboran en Auxiliar en Enfermería", "Técnico Laboral en Auxiliar de Salud Oral" y "Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos", en la sede ubicada en la Carrera 19 No. 19B-39, barrio Restrepo Localidad de Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá, sin contar con el respectivo registro para ello. (Fs. 129 a 139).

El mencionado Auto fue notificado personalmente al señor Federico Díaz Quintero, en calidad de representante legal del establecimiento, el día 26 de junio de 2018. (F. 141).

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 3 DE 36

3.3. El día 09 de agosto de 2018, mediante Auto No. 367 (Fs. 220 a 225), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito por considerarlo útil, conducente y pertinente, resolvió decretar las siguientes pruebas:

3.3.1. Oficiar a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño con el objetivo de que informara respecto del estado actual de la solicitud de renovación de los programas: Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería; Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral; y Técnico Laboral en servicios Farmacéuticos del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA. La información solicitada fue remitida por la Directora Local de Educación de Antonio Nariño mediante oficio radicado No. I-2018-71226 de 26 de octubre de 2018. (Fs. 230 a 234).

3.3.2. Realizar visita administrativa al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., con la finalidad de determinar si el establecimiento se encontraba ofertando programas Técnico Laboral por Competencia en áreas de la salud y las condiciones de prestación del servicio educativo. El informe realizado por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con ocasión de la visita solicitada, fue remitido mediante oficio radicado No. I-2018-85442. (Fs. 235 a 237).

El mencionado Auto fue comunicado en debida forma al señor Harley Andrés Rincón Báez, en calidad de apoderado del establecimiento, mediante oficio radicado No. S-2018-173838 de 10 de octubre de 2018 (F. 227), y al señor Federico Díaz Quintero, en calidad de representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., mediante oficio radicado No. S-2018-173842 de 08 de octubre de 2018. (F. 228).

3.4. El día 28 de febrero de 2019, mediante Auto No. 083, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dispuso correr traslado al establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., con el fin que presentara alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio. (F. 291).

El mencionado auto fue comunicado en debida forma a los propietarios del establecimiento señor Federico Días Quintero y señora Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, mediante oficios radicados Nos. S-2019-56789 y S-2019-56815 de 19 de marzo de 2019, respectivamente. (Fs. 294 y 295).

IV. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE PRUEBAS

4.1. Acta de visita administrativa de 18 de abril de 2017, realizada por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, con ocasión de la visita al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ubicado en la Carrera 19 Sur No. 19 B – 39, de la cual se extrae entre otras cosas lo siguiente:

“(…) Concepto de Supervisión de Educación:

Teniendo en cuenta los resultados de la visita practicada y el análisis de la información recolectada, la Dirección Local de Educación y la Supervisión de Educación de la Localidad Antonio Nariño, CONCEPTUAN: SOLICITAR a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría (sic) de Educación de Bogotá, la apertura de investigación administrativa contra el CENTRO DE CAPACITACION (sic) EN SALUD “UNISALUD”, ubicado en la Kr 19 # 19 B 39 Sur, de la ciudad de Bogotá, por: Publicitar, Ofrecer el servicio Educativo y Certificar los programas de “AUXILIAR EN ENFERMERIA (sic)” Y “AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS (sic)”, sin contar con el respectivo registro INCUMPLIENDO con lo previsto en el Artículo 2.6.3.1. del Decreto #1075 del 26 de mayo de 2015. (...)” (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 2 a 6).

4.2. Lista de estudiantes matriculados en el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., año 2015. (Fs. 7 a 13).

4.3. Lista de estudiantes matriculados en el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., año 2016. (Fs. 14 a 16).

4.4. Fichas de matrículas de estudiantes del Centro de Capacitación en Salud UNISALUD Ltda. (Fs. 17 a 39).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución

073 21 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 5 DE 36

4.5. Documentos contentivos de material publicitario del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA. (Fs. 40 a 48).

4.6. Resolución No. 2128 de 24 de febrero de 1997, *"Por la cual se da Autorización Oficial a un Instituto para la prestación del Servicio Educativo No Formal"* (Fs. 49 y 50).

4.7. Resolución No. 02-0042 de 22 de octubre de 2009, *"Por medio de la cual se autoriza la renovación y actualización de registro de los programas del Instituto de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano denominado Centro de Capacitación en Salud "UNISALUD", de naturaleza privada, de la Localidad de Chapinero jurisdicción de Bogotá. Distrito Capital"* (Fs. 51 y 52).

4.8. Resolución No. 15-004 de 02 de febrero de 2011, *"Por la cual se modifica la Resolución 2128 del 24 de febrero de 1997, por el cambio de sede de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN UNISALUD LTDA" (Fs. 53 y 54).*

4.9. Resolución No. 15-008 de 07 de febrero de 2011, *"Por la cual se cancela el registro de un programa, a una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "CENTRO DE CAPACITACION (sic) UNISALUD LTDA" (Fs. 55 y 56).*

4.10. Resolución No. 15-022 de 17 de octubre de 2014, *"Por la cual se modifica la Resolución No. 15-004 del 2 de febrero de 2011, mediante la cual se autorizó el cambio de sede a una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN UNISALUD LTDA" (Fs. 57 y 58).*

4.11. Resolución No. 15-033 de 02 de noviembre de 2016, *"Por la cual se archiva la solicitud de renovación del registro de programas por desistimiento a una Institución de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "UNISALUD" ubicado en la Localidad Antonio Nariño". (Fs. 59 a 61).*

- 4.12. Resolución No. 15-036 de 09 de noviembre de 2016, *"Por la cual se cancela el registro de programas a una la (sic) Centro Educativa de naturaleza privada, denominada INSTITUCIÓN DE EDUCACION (sic) PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO "UNISALUD" (Fs. 62 y 63)*
- 4.13. Resolución No. 15-002 de 18 de enero de 2017, *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 15-033 del 2 de noviembre de 2016, al establecimiento de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominada "UNISALUD" ubicada en la Localidad Antonio Nariño" (Fs. 64 a 66).*
- 4.14. Documentos que contienen pantallazo de la página Web del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA. (Fs. 117 a 126).
- 4.15. Resolución No. 15-117 de 19 de diciembre de 2016, *"Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE SALUD UNISALUD LTDA" (Fs.127 y 128).*
- 4.16. Documentos que contienen publicidad de los servicios prestados por el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA. (Fs. 183 a 186).
- 4.17. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, al Centro de Capacitación en Salud UNISALUD LTDA – En liquidación. (Fs. 187 a 190).
- 4.18. Acuerdo No. 00345 de 10 de diciembre de 2015, *"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO PREVIO NO FAVORABLE A LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA Y AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN UNISALUD SEDE BOGOTÁ D.C." (Fs. 209 y 210).*

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 7 DE 36

4.19. Acuerdo No. 00246 de 30 de agosto de 2016, *"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO NO. 345 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015"* (Fs. 211 a 213).

4.20. Oficio radicado No. I-2018-71226 de 26 de octubre de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Antonio Nariño, atendiendo lo solicitado mediante Auto No. 367 de 09 de agosto de 2018, remitió copia de la Resolución No. 15-039 de 10 de septiembre de 2018, que registró los programas de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD". (F. 230).

4.21. Resolución No. 15-039 de 10 de septiembre de 2018, *"Por la cual se registran unos programas a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada 'CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD'".* (Fs. 231 a 234).

4.22. Oficio radicado No. I-2018-85442 de 11 de diciembre de 2018, por medio del cual los profesionales de Inspección y Vigilancia asignados para practicar visita administrativa al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 367 de 09 de agosto de 2018, remitieron informe en el cual se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 2. Una vez se hace presencia en el lugar, se pudo evidenciar que efectivamente funciona un establecimiento denominado Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., como se puede apreciar en la fachada, el cual promociona los cursos de: Técnico auxiliar en enfermería, Técnico en servicios farmacéuticos y cursos de actualización en salud.

(...)

4. Se informa por parte del director general, que en la mencionada Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., objeto de la visita que:

-En cuanto a si se encuentra ofertando programas Técnico Laboral por competencias en áreas de la Salud.

El director general, doctor Jesús Galván, informó que a la fecha si se están ofertando dos programas técnico laboral por competencias en áreas de la salud, Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, las cuales fueron registradas por un término de 5 años, mediante Resolución No. 15-039 del 10 de septiembre de 2018, expedida por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño (...)

El director general manifestó que tuvieron dificultades, toda vez que, para renovar los programas, la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, emitió un concepto no favorable, situación que retraso los trámites ante la Secretaría de Educación, hasta cuando esta entidad emitió el concepto favorable para obtener el correspondiente acto administrativo, ya mencionado.

-Clase de servicio que ofrecen en áreas de la salud, intensidad horaria, número de estudiantes matriculados desde 2016, a la fecha, así como las condiciones y la sede o sedes donde se encuentra funcionando.

Servicio que ofrece la institución.	Intensidad horaria.	Número de estudiantes 2016/2018 según reporte de la institución.	Sedes
TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERIA (sic)	1600 Horas	-34 estudiantes en el periodo 2016/2018 en proceso de legalización. -23 estudiantes año 2018.	Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur.
TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS (sic)	1600 Horas	-34 estudiantes en el periodo 2016/2018 en proceso de legalización. -24 estudiantes año 2018	Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur.

5. Según lo observado al momento de la diligencia administrativa y el estudio realizado a los documentos aportados por el director general de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., esta comisión concluye:

5.1. En la actualidad la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., cuenta con Resolución No. 15-039 del 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual la Secretaría (sic) de Educación Distrital, a través de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, le registró por un término de 5 años los programas de Técnico

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 9 DE 36

Laboral Auxiliar en Enfermería y el Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.

5.2. Mediante acuerdo 00345 de 19 de diciembre de 2015, la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, emitió concepto no favorable a la relación docencia servicio a los programas de formación en auxiliar en enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos del centro de capacitación (sic) Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., sede Bogotá D.C.

5.3. El 18 de junio de 2018, la Comisión Intersectorial para el Talento humano en Salud, emitió concepto favorable al Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., documento que al parecer faltaba, según informa el director general, para solicitar el trámite de registro de los programas de Formación en Auxiliar en Enfermería y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, ante la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño.

5.4. Según información de la institución educativa a través del director general, durante los años 2016-2018 (sic), registraron como matriculados los siguientes alumnos:

Programa de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería:

- 34 estudiantes en el periodo 2016-2018, en proceso de legalización.*
- 23 estudiantes año 2018.*

Programa Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos:

- 34 estudiantes en el periodo 2016-2018, en proceso de legalización.*
- 24 estudiantes año 2018. (...) (Fs. 235 a 238).*

4.23. Folleto publicitario del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA. (Fs. 238 a 241).

4.24. Documento de Pauta para la Creación, Organización, Funcionamiento de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, elaborado por los profesionales de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, con ocasión de la solicitud de renovación de los programas técnicos laborales en servicios farmacéuticos y auxiliares en enfermería, realizada por el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA. (Fs. 259 a 272).

4.25. Acuerdo No. 0130 de 18 de junio de 2018, *"Por el cual se emite concepto técnico previo favorable a la relación docencia servicio de los programas de formación en auxiliar en enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos de la institución educativa Centro de Capacitación en Salud Unisalud, Bogotá D.C."* (Fs. 273 y 274).

4.26. Convenio de docencia servicio celebrado entre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana y el Centro de Capacitación en Salud Unisalud. (Fs. 278 a 286).

4.27. Documento contentivo de relación de alumnos para la vigencia 2016-2018 (Fs. 287 a 289).

V. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, el señor Federico Díaz Quintero, en calidad de representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., mediante escrito radicado No. E-2018-106418 de 05 de julio de 2018, presentó escrito de descargos, en los siguientes términos:

"(...) En cuanto a los hechos:

Es efectivamente cierto que el 18 de abril del año 2017, se realizó visita por parte de la dirección local de educación Antonio Nariño, en la cual se evidencia que habían matriculas para los programas de auxiliar en servicios de enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos, pero claramente está plasmado que se tenía dichos registros para ofrecer tales programas como quiera que se estaba esperando el concepto técnico del MINISTERIO DE PROTECCION (sic) SOCIAL que se recalca ha sido ineficiente en cuanto la gestión y respuesta dentro del ámbito de su competencia reflejando una lesiva y peligrosa falla en su tiempos y procederes deficientes, es decir por parte de los Entes que vigilan dichas instituciones (...)

Debe tenerse en cuenta que mediante radicado E-2014-80429 de fecha 7 de mayo del año 2014 el Centro de Capacitación en Salud UNISALUD del cual soy su representante legal, solicitó ante el despacho (Secretaria de Educación de Bogotá- Dirección Local de Educación de Antonio Nariño) la renovación de los programas

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 11 DE 36

de técnico laboral: Auxiliar en enfermería y técnico laboral: Auxiliar en servicios farmacéuticos, cuya vigencia correspondía hasta el día seis de noviembre del año 2.014 según las directrices de la resolución 2-0042 de Octubre 22 del año 2.009, (...) donde se indicaba la falta del denominado CONCEPTO TECNICO (sic) PREVIO SOBRE LOS CONVENIOS DOCENCIA-SERVICIO de los programas técnico-laborales antes citados de lo cual se procedió a realizar lo que correspondía para el caso ante las instancias respectivas para el caso a fin de poder RENOVAR nuestros programas técnico-laborales ya indicados (...)

Visto lo anterior y en aras de satisfacer el requerimiento tenido por parte de la DIRECCION (sic) LOCAL DE EDUCACION (sic) DE ANTONIO NARIÑO, se procedió a solicitar el denominado CONCEPTO TECNICO (sic) PREVIO SOBRE LOS CONVENIOS DE DOCENCIA-SERVICIO, de lo cual la Supervisora de Educación de la localidad de Antonio Nariño mediante radicado S-2014-172557 como corresponde para el caso en términos administrativos y procesales, procedió a remitir a la Comisión Intersectorial para Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social (También Ministerio de Educación Nacional) la solicitud de renovación de los antes mencionados programas técnico-laborales adelantada por el Centro de Capacitación en Salud UNISALUD junto con los correspondientes documentos de rigor y necesarios para renovación de programas (...)

Vulneración del derecho a un debido proceso en instancias administrativas consagrado en el artículo 29 de la C.N. por cuanto derivado de un procedimiento irregular de la administración central en cabeza del ministerio de Salud y Protección social y sus deficiencias operativas, retardo en respuestas, falta de diligencia, no cumplimiento de las solicitudes dentro del término legal, no puede ir ello en contra del CENTRO DE CAPACITACION (sic) SALUD EN SALUD UNISALUD, máxime cuando debe tenerse en cuenta que es un trámite que debe ir en coordinación armónica con las gestiones adelantadas Por (sic) parte de la dirección local de educación en mención, resultaría contradictorio entonces que por una parte la dirección local de educación adelante de manera diligente sus actuaciones administrativas para el mencionado caso y que por otra parte devenido de un retardo de la comisión intersectorial para el talento humano en salud para emitir un concepto técnico previo que es un fundamento esencial para dar viabilidad a la renovación de programas de las características que ofertamos y solicitamos se nos renovara, resultaría entonces injusto que dicha carga, desproporción e irregularidad tenga que trasladarse al peticionario (solicitante) ya que quien dispone de las herramientas, formas medios, infraestructura y

protocolos para el caso es en si el Estado que dadas sus actuaciones se evidencia claramente una falla en el servicio (...)

Por lo expuesto anteriormente se ve claramente que su despacho se salió de la esfera jurídica-constitucional al disponer falacias en consideración de la solicitud de la renovación de nuestros programas de técnico laboral: auxiliar en enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos, razón por la cual debe reevaluarse lo dicho en el auto considerado y atendiendo a que si se ha requerido, gestionado e insistido de manera constante con la finalidad de lograr que UNISALUD tenga todo como corresponde pero que dado el abuso del Estado por intermedio de las entidades competentes se genera el perjuicio que aquí se expone.

(...)

En cuanto al cargo único.

Debo resaltar que se ha estado amparado por las debidas resoluciones y a la espera de un concepto técnico favorable y que es meramente de protocolo del MINISTERIO DE PROTECCION (sic) SOCIAL.

En cuanto a normas infringidas:

Debo resaltar a su despacho nuevamente y según lo expuesto previamente, que se ha registrado, solicitado los permisos correspondientes para ofertar dichos programas pero nuevamente la negligencia del Estado y los protocolos para impartidos por las mismas entidades, afectan que se difunda educación con calidad, vocación de servicio a razón de absurdos procedimientos que no dan resultados, agilidad y prontitud como corresponde por entidades estatales que como se ha advertido no operan de forma armónica y coordinada y devienen en los perjuicios que han recaído de manera injustificada sobre UNISALUD. (...)" (Fs. 143 a 155).

Con el mencionado escrito, el señor Díaz Quintero aportó, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Escrito radicado No. 201842300705292 de 15 de mayo de 2018, por medio del cual el señor Federico Díaz Quintero solicitó al Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud, iniciar el trámite correspondiente con el fin de

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 13 DE 36

obtener concepto favorable, para la relación docencia servicio a los programas de formación en auxiliar en enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos. (Fs. 156 y 157).

- b. Escrito radicado No. 201742302471462 de 17 de noviembre de 2017, por medio del cual el señor Federico Días Quintero, en calidad de representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD, contestó al Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud, el requerimiento realizado por el Ministerio, conforme lo solicitó el grupo técnico de la ETDH de la comisión intersectorial para el talento humano en salud, de los programas de formación de Auxiliares en enfermería y servicios farmacéuticos. (Fs. 158 y 159).
- c. Oficio radicado No. 201825200589361 de 23 de mayo de 2018, por medio del cual el Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud contestó lo solicitado por el señor Federico Días Quintero, referente a la relación docencia servicio de los programas de formación Auxiliar en Enfermería y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, manifestando que la solicitud se encontraba en proceso de evaluación por parte del Grupo Técnico de Apoyo de la Comisión Intersectorial para el Talento humano en Salud. (F. 160).

VI. ALEGATOS

Estando dentro del término legal, el señor Federico Díaz Quintero, en calidad de representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., mediante escrito radicado No. E-2019-64889 de 09 de abril de 2019, presentó alegatos, en los siguientes términos:

"(...) Primero: me reafirmo en todas y cada una de las consideraciones establecidas en la contestación al pliego de cargos de fecha 5 de julio del año 2018 que dan lugar a declarar el archivo del proceso y cerrar definitivamente el proceso sancionatorio de la referencia

Segundo: atendiendo a las investigaciones propiamente dichas, se tiene que como ya reposa en su despacho reposa (sic) resolución mediante la cual se renovaron

programas de auxiliar de servicios farmacéuticos como auxiliar de servicios en enfermería, atendiendo que unisalud entidad a la cual represento cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los rigores, procedimientos, protocolos, pasos administrativos, revisiones anexas ante el ministerio de salud y protección social entre otras, satisfacción de las visitas de rigor para llevar a cabo la renovación de los programas antes mencionados y con lo cual se evidencia claramente el cumplimiento de todo un procedimiento que está plenamente evidenciado centro (sic) del expediente y dentro del cual tienen que agotarse diversos pasos previos a obtener la renovación de programas y dentro de los cuales se especifica concepto técnico previo, visitas diligenciamiento de formularios, radicación de los cuales valga destacar se depende de otras instancias gubernamentales.

En punto de la dependencia para la no obtención de la renovación de los mencionados programas se evidencia que en función del ministerio de protección social como está claramente demostrado en el expediente se surtió una demora injustificada en la emisión del denominado concepto técnico previo el cual se demoró más de año y medio y lo cual desconoció la secretaria se (sic) educación de Bogotá, mutación esta que afecto (sic) el proceso surtido de renovación de programas sin justificación alguna y que debe entender el despacho toda vez que se vulnera el debido proceso administrativo como la óptima gestión que no tiene que ser carga del administrado, máxime si se tiene que siempre se puso de presente la demora injustificada en mención se soportó ante la misma secretaria de educación, la dirección local de educación y el ministerio de protección social a la vez que ello se reforzó con derechos de petición, con lo cual después de más de dos años se obtuvo todo el resultado esperado de renovación de programas luego de una cantidad de tiempo injustificada de trabas administrativas, desc9nocimiento (sic) de un debido proceso, derecho de defensa y en general yerros en un óptimo proceso de obtención de programas renovados.

Unisalud limitada como tal cumple con todos los parámetros, reglamentos, normatividad legal vigente para la prestación de servicios educativos en el sector de educación para el trabajo y desarrollo humano con una labor de más de 35 años en el mercado dando educación de calidad y que tan es así cuanta (sic) con resolución vigente para la prestación de sus servicios en educación a pesar de haber estado expuesto a un procedimientos de renovación de programas lento, poco efectivo, contradictorio y confuso que no entendió la falta de asertividad en los pasos procesales, respeto de las garantías mínimas de defensa y proceso y como tal que reflejan serios vacíos para permitir en optima manera el ejercicio de un sector de mercado del cual existe grandes deficiencias en la coordinación y procesamineto (sic) al interior de las entidades administrativas.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 15 DE 36

Se evidencia una seria falla por parte de la secretaria (sic) cuando en un momento dado dispusieron el archivo de las diligencias por desistimiento, pero esto no observó todas las justificaciones y consideración que desarrollo unisalud por intermedio (sic) de sus representantes en la búsqueda de lograr la renovación de programas y que en todo momento se tuvo el interés y el accionar y que siempre desconoció la secretaria (sic) de una manera injustificada en un adiestramiento de educación hecho por más de 35 años de labor y experiencia.

TERCERO. Se tiene que el cargo único formulado por parte de la secretaria (sic) de educación de Bogotá dentro del proceso de la referencia carece de todo fundamento ya que la entidad que represento cuenta con toda la documentación plenamente vigente, resoluciones vigentes para poder ofertar los programas en auxiliar en servicios de enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos, soportado en resolución demanda de su misma entidad, dando a entender con ello que se satisface y cumple con todos los parámetros técnicos, regulatorios, académicos, logísticos, entre otros para (sic) funcionar como entidad educativa del sector de la educación para el trabajo y desarrollo humano.

CUARTO. En síntesis, se observa que Unisalud limitada con su ejercicio comercial, administrativo, laboral y educativo ha satisfecho y cumplido plenamente con los parámetros para el normal desarrollo de sus actividades y como se ha demostrado a cabalidad ha logrado posicionar y atender con suficiencia todos y cada uno de los rigores del ejercicio del comercio, razón por la cual no tiene asidero como sustento continuar con la investigación, razón por la cual se debe cerrar a totalidad el presente caso ya que no se tiene justificación ir en contravía de un ejercicio económico educativo legítimo (sic) y conforme a la ley como se puede verificar. (...)" (Fs. 296 y 297).

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 182 de 01 de junio de 2018 (Fs. 129 a 139), notificado personalmente el día 26 de junio de 2018 (F. 141), se formuló el siguiente cargo único en contra del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., así:

"(...) Se le endilga a la Institucion de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar los programas: "Técnico Laboran

en Auxiliar de Enfermería", "Técnico Laboran en Auxiliar de Salud Oral" y "Técnico Laboran en Servicios Farmacéuticos", en la sede ubicada en la carrera 19 No. 19 B - 39, barrio Restrepo Localidad Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá, sin contar con el respectivo registro para ello (...)"

De conformidad con el cargo único formulado, la actuación desplegada por la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.3.1. *Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

(...)

073 — 21 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 17 DE 36

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.4.7. Vigencia del registro. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

(...)

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo. (Subrayado fuera de texto original) (...)

7.2. MARCO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

7.2.1. El Ministerio de Educación Nacional define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como "un proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva"¹.

A su vez, el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación, consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupación.

La finalidad que se persigue con la educación para el trabajo y el desarrollo humano es promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño

¹ <https://www.un.edu.co/utdh/Paginas/que-es.aspx>, vista el 24 de abril de 2019, a las 09:55 A.M.

artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas; y contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno².

7.2.2. Adicionalmente, los establecimientos que pretendan ofrecer los servicios de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deben obtener, previo al ofrecimiento, prestación y desarrollo del servicio, licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas³.

En este sentido, se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas⁴.

Por otra parte, el registro de programas es el reconocimiento que mediante acto administrativo, hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano⁵.

Este registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga y su renovación se debe solicitar ante la

² Artículo 2.6.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

³ Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

⁴ Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015.

⁵ Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 19 DE 36

respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento⁶.

7.2.3. En este sentido, las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas, relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas⁷.

De conformidad con lo antes mencionado, podemos concluir que los establecimientos que presten el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, requieren de licencia de funcionamiento y el correspondiente registro de programas, los cuales se emitirán por la autoridad competente mediante acto administrativo motivado, que da cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público de educación.

⁶ Artículo 2.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

⁷ Artículo 2.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

7.3. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio fue determinar si el establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ubicado en la Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur, localidad de Antonio Nariño, jurisdicción de Bogotá D.C., prestó, ofreció y desarrolló los programas de “Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería”, “Técnico Laboral en Auxiliar de Salud Oral” y “Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos”, sin contar con el respectivo registro de programas que lo autorizara para ello. En este sentido, del análisis del material probatorio obrante en el expediente se evidenció que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., incurrió en la conducta endilgada en el cargo único formulado por esta Dirección, al ofrecer, prestar y desarrollar los programas Técnico laboral en Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral en servicios Farmacéuticos, sin estar autorizado para ello. A esta conclusión se llegó de conformidad con el siguiente análisis jurídico probatorio.

7.3.1. Sea lo primero advertir que acorde con el material probatorio obrante en el expediente se tiene que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., es beneficiario de autorización oficial para funcionar en la Calle 52 No. 9-72, mediante Resolución No. 2128 de 24 de febrero de 1997, modificada por la Resolución No. 15-004 de 02 de febrero de 2011, que a su vez fue modificada por la Resolución No. 15-022 de 17 de octubre de 2014, en la cual se estableció que la sede del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., corresponde a la Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur, en la localidad de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, mediante Resolución No. 2128, se autorizó al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., el registro de los programas de Auxiliar en Enfermería, Auxiliar de Laboratorio Clínico, Auxiliar de Droguería y Auxiliar de Consultorio Odontológico. A su vez, mediante Resolución No. 02-0042 de 22 de octubre de 2009, se renovaron los programas de Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 21 DE 36

Servicios Farmacéuticos y Auxiliar en Enfermería, por el termino de 5 años, al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., término que comenzó a contar a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, es decir, desde el día 07 de noviembre de 2009 y culminó el día 06 de noviembre de 2014. Finalmente, mediante Resolución No. 15-039 de 10 de septiembre de 2018, se registró, por el término de cinco (5) años, los programas de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA.

En este sentido, teniendo en cuanto que el cargo único se formuló por el presunto ofrecimiento, prestación y desarrollo de los programas Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, "Técnico Laboral en Auxiliar de Salud Oral" y "Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos", se precisa realizar un análisis por separado respecto de los programas objeto de reproche, con la finalidad de determinar la vulneración o no de la normatividad aplicable al sector educación. En consecuencia, en primer lugar, se realizará un análisis respecto de los programas Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería y Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos, para posteriormente realizar un estudio del programa Técnico Laboral en Auxiliar de Salud Oral.

7.3.2. Respecto del análisis de los programas Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería y Técnico Laboral en servicios Farmacéuticos.

7.3.2.1. Como se mencionó anteriormente, mediante Resolución No. 02-0042 de 22 de octubre de 2009, se renovaron los programas de Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y Auxiliar en Enfermería, por el termino de 5 años, al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., término que comenzó a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo, es decir, desde el 07 de noviembre de 2009 y culminó la autorización el día 06 de noviembre de 2014.

7.3.2.2. Ahora bien, el establecimiento mediante escrito radicado No. E-2014-80429 de 07 de mayo de 2014, solicitó a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño la renovación de los programas de Técnico Laboral "Auxiliar en Enfermería" y Técnico

Laboral "Auxiliar en Servicios Farmacéuticos". No obstante, mediante Resolución 15-033 de 02 de noviembre de 2016, la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño resolvió archivar por desistimiento dicha solicitud de registro de los programas, realizada por la "Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano denominada UNISALUD LTDA.", resolución confirmada mediante Resolución No. 15-002 de 18 de enero de 2017.

7.3.2.3. En este sentido, debemos mencionar que de conformidad con los actos administrativos antes expuestos, que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., podía ofrecer, prestar y desarrollar los programas de Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y Auxiliar en Enfermería, solo hasta el día 06 de noviembre de 2014, fecha en la cual culminó el término del registro de los programas, con lo cual a partir de dicha fecha no era posible realizar las acciones en mención, al no estar autorizado para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, contempló: "(...) Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo (...)" (Subrayado fuera de texto original).

En consecuencia, corresponde a esta Dirección determinar si el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ofreció, prestó y desarrollo los programas de Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y Auxiliar en Enfermería, posterior al 06 de noviembre de 2014, fecha hasta la cual tenía autorización, a fin de determinar si vulneró las normas aplicables al sector educación, en especial lo contemplado en los artículos 2.6.3.1, 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015. Realizando la ~~salvedad~~ ^{salvedad} que, a las personas inscritas antes de dicha fecha, se les debía garantizar el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

7.3.2.4. En este sentido, de conformidad con lo establecido en acta de visita administrativa realizada el día 18 de abril de 2017, al CENTRO DE CAPACITACIÓN

073 21 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 23 DE 36

EN SALUD UNISALUD LTDA., por parte de los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, se pudo constatar que el establecimiento prestó, ofreció y desarrollo los programas de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, al matricular estudiantes para estos programas, en los años 2015 y 2016, fechas en las cuales el establecimiento ya no contaba con el registro de dichos programas. Al respecto se extrae, de la mencionada acta, en lo pertinente, lo siguiente:

"(...) Se procedió a verificar la relación de estudiantes matriculados durante los años 2015 y 2016. Se evidenció que EFECTIVAMENTE LA INSTITUCION (sic) REALIZO (sic) 238 MATRICULAS (sic) EN EL AÑO 2015 para los programas de "AUXILIAR EN ENFERMERIA (sic)" Y "AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS (sic)". (Anexo # 1) y en el año 2016 realizó 220 matriculas para estos mismos programas (Anexo # 2).

(...)

1. Al verificar la legalidad de la institución se evidencio que a partir del 6 de Noviembre de 2014, la resolución #02-0042 de 22 de octubre de 2009, perdió VIGENCIA. En el parágrafo UNICO (sic) del artículo PRIMERO de esta resolución se lee: "para efectos de la actualización de renovación del registro otorgado, la institución deberá solicitarla con una antelación de seis (6) meses a la pérdida de su vigencia, de lo contrario no podrá admitir nuevos estudiantes para el programa registrado". No obstante esta situación, la institución REALIZO (sic) LAS MATRICULAS (sic) DE 458 estudiantes para programas SIN RENOVAR, lo que hace presumir que estos certificados CARECEN DE LEGALIDAD.

(...)

Teniendo en cuenta los resultados de la visita practicada y el análisis de la información recolectada, la Dirección Local de Educación y la Supervisión de Educación de la Localidad Antonio Nariño CONCEPTUAN: SOLICITAR a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría (sic) de Educación de Bogotá, la apertura de investigación administrativa contra el CENTRO DE CAPACITACION (sic) EN SALUD "UNISALUD", ubicado en la Kr 19 # 19 B 39 Sur, de la ciudad de Bogotá, por: Publicitar, Ofrecer el Servicio Educativo y Certificar los programas de "AUXILIAR EN ENFERMERIA (sic)" Y "AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS (sic)", sin contar con el respectivo registro,

INCUMPLIENDO con lo previsto en el Artículo (sic) 2.6.3.1. del Decreto 0 # 1075 del 26 de mayo de 2015 (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 2 a 6).

7.3.2.5. Asimismo, de conformidad con la lista de estudiantes matriculados en el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., para el año 2015 (Fs. 7 a 13), encontramos que se matricularon 238 alumnos para los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos. Adicionalmente, de conformidad con la lista de estudiantes matriculados para el año 2016 (Fs. 14 a 16), se constató que se matricularon 220 estudiantes, para los mismos programas.

Con lo anterior se evidencia que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., continuó ofreciendo, prestando y desarrollando los programas antes referidos, sin estar los mismos debidamente registrados y autorizados mediante acto administrativo motivado.

Aunado a lo anterior, no obra prueba dentro del expediente que establezca que los estudiantes matriculados para los años 2015 y 2016, relacionados en la lista antes mencionada, eran personas que se encontraban culminado sus estudios, a fin de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, ya referido. Por el contrario, las listas de estudiantes de los años 2015 y 2016, reporta estudiantes diferentes, con lo cual se constata que los estudiantes matriculados en 2016, al no haberse matriculado en 2015, son estudiantes nuevos en los programas de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, los cuales, como se mencionó anteriormente, no se encontraban registrados, vulnerando la normatividad aplicable al sector educación, en especial lo contemplado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

7.3.2.6. Adicional a lo anterior, de conformidad con los pantallazos de la página Web del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., (F. 117 a 126), se colige que a 30 de abril de 2018, el establecimiento se encontraba ofertando los servicios de Técnico Laboral Auxiliar de Enfermería y Técnico Laboral en Auxiliar en

073 - 21 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 25 DE 36

Farmacia, sin contar con el respectivo registro de dichos programas, con lo cual se reafirma que el establecimiento contravino la normatividad aplicable al sector educación.

7.3.2.7. Del mismo modo, en visita administrativa realizada al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., de 31 de octubre de 2018, los profesionales de Inspección y Vigilancia asignados para llevar a cabo dicha labor, manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

-Clase de servicio que ofrecen en áreas de la salud, intensidad horaria, número de estudiantes matriculados desde 2016 a la fecha, así como las condiciones y la sede o sedes donde se encuentra funcionando.

Servicio que ofrece la institución.	Intensidad horaria.	Número de estudiantes 2016/2018 - según reporte de la institución.	Sedes
<u>TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA (sic)</u>	<u>1600 Horas</u>	<u>-34 estudiantes en el periodo 2016-2018 en proceso de legalización</u> <u>-23 estudiantes año 2018.</u>	<u>Carrera 19 No. 19 B - 39 Sur.</u>
<u>TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS (sic)</u>	<u>1600 Horas</u>	<u>-34 estudiantes en el periodo 2016-2018 en proceso de legalización</u> <u>-24 estudiantes año 2018</u>	<u>Carrera 19 No. 19 B - 39 Sur.</u>

(...)

5.4. Según información de la institución educativa a través del director general, durante los años 2016-2018 (sic), registraron como matriculados los siguientes alumnos:

Programa de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería:

-34 estudiantes en el periodo 2016-2018, en proceso de legalización.
-23 estudiantes año 2018.

Programa Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos:

-34 estudiantes en el periodo 2016-2018, en proceso de legalización.

-24 estudiantes año 2018. (...)” (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 235 a 238).

De conformidad con el informe presentado, se puede confirmar que entre el año 2016 hasta el año 2018, se matricularon 68 estudiantes, para los programas de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, cuando el establecimiento no contaba con el registro de dichos programas. Por esta razón se manifestó en el informe, que dichos estudiantes se encuentran “en proceso de legalización”. Recordando en este punto, que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., solo hasta el 10 de septiembre de 2018, registró los programas, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No.- 15-039 de 2018.

7.3.2.8. Adicionalmente, en escrito de descargos, el señor Federico Díaz Quintero, en calidad de representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., sostuvo que el establecimiento, para el 18 de abril de 2017, continuó prestando, ofreciendo y desarrollando los programas de Auxiliar en Servicios de Enfermería y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, aun cuando se encontraban esperando el concepto favorable que debía expedir el Ministerio de Salud y Protección Social, concepto necesario para realizar el registro de dichos programas que, para esa fecha, ya no se encontraban vigentes, con lo cual se ratifica la vulneración de la normatividad, por parte del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Al respecto se expresó:

“(...)Es efectivamente cierto que el 18 de abril del año 2017, se realizó visita por parte de la dirección local de educación Antonio Nariño, en la cual se evidencia que habían matriculas para los programas de auxiliar en servicios de enfermería y auxiliar en servicios farmacéuticos, pero claramente está plasmado que se tenía dichos registros para ofrecer tales programas como quiera que se estaba esperando el concepto técnico del MINISTERIO DE PROTECCION (sic) SOCIAL que se recalca ha sido ineficiente en cuanto la gestión y respuesta dentro del ámbito de su competencia reflejando una lesiva y peligrosa falla en su tiempos y procederes deficientes, es decir por parte de los Entes que vigilan dichas instituciones y con el ánimo de seguir ayudando a un país en cuanto a la educación, deberían realizar exámenes más juiciosos con el fin de determinar si se está en la legalidad o ilegalidad para ofrecer dichos programas, es verdad que

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 27 DE 36

se tenía que hacer la renovación de los programas ya referidos lo cual se realizó, pero nuevamente insisto en la negligencia del ministerio de PROTECCION SOCIAL para expedir un concepto que no atañe a la realidad en la prestación del servicio, se ha demorado más de tres años (...)" (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 143 a 155).

7.3.2.9. Aunado a lo anterior, el representante legal del establecimiento manifestó que el Ministerio de Protección Social se demoró 24 meses y 20 días en emitir el concepto solicitado, generando un agravio al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., teniendo en cuenta que dicho concepto era necesario para realizar el registro de los programas.

Al respecto debemos manifestar, que la solicitud de concepto técnico favorable a la relación docencia servicio para los programas de Auxiliar en Enfermería y Auxiliar en servicios Farmacéuticos, realizada por el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., fue negada mediante Acuerdo 00345 de 10 de diciembre de 2015 (Fs. 209 y 210), decisión que se confirmó mediante Acuerdo 00246 de 30 de agosto de 2016. (211 a 213). Sin embargo, en este periodo, aun sin tener registrados los programas, por cuanto no se contaba con el concepto favorable que debía expedir el Ministerio de Salud y Protección Social, el establecimiento continuó ofreciendo, prestando y desarrollando los programas objeto de reproche, mediante folletos publicitarios y en la página Web del establecimiento.

7.3.2.10. Finalmente, respecto a lo expresado por el señor Díaz Quintero, en el escrito de descargos, en cuanto a (F. 296 y 297)

"(...) Por otro lado, queremos resaltar a su despacho que según información enviada por la secretaria de educación se constata que los programas están vigentes hasta el 3 de Febrero del año 2016, evidenciando con esto una contradicción en su formulación de cargos ya que ustedes mencionan que se recibieron alumnos para el 2014, 2015 y 2016 sin estar autorizado para ofrecer dichos programas, pero claramente está demostrado por ustedes mismos que los programas tenían una vigencia para el 3 de Febrero del año 2016 e igualmente por el respeto a la comunidad educativa hay que cerrar las corte a dichos estudiantes que se hubieran matriculado a febrero del año 2016, es decir

tendríamos que garantizar a nuestros estudiantes hasta junio del año 2.018 (...)
(Subrayado fuera de texto original) (Fs. 43 a 55).

Debemos expresar que las afirmaciones carecen de sustento legal, por cuanto, como se mencionó anteriormente, el registro de los programas objeto de la investigación se realizó mediante Resolución No. 02-0042 de 22 de octubre de 2009, resolución que en su artículo primero establece "(...) renovar por el término de cinco (5) años, contados a partir de expedición de la presente Resolución el registro de los siguientes programas de formación técnico a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD "UNISALUD", ubicada en la calle 52 No. 9 – 72 (...)", término que comenzó a contar el día 07 de noviembre de 2009, cuando se notificó personalmente dicha resolución y culminó el día 06 de noviembre de 2014.

7.3.2.11. Asimismo, el señor Díaz manifestó que a pesar de haberse radicado la solicitud de renovación de los programas, acorde con lo contemplado en la normatividad (07 de mayo de 2014), la demora de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en la expedición del concepto favorable a la relación docencia servicio, para los programas que pretendió registrar el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., generó un retardo injustificado que impidió el registro de dichos programas.

Sin embargo, en este punto debemos recalcar lo contemplado en el artículo 2.6.4.16 del Decreto 1075 de 2015, el cual estableció que para "Los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, de mecánica dental y de cosmetología y estética integral, deben obtener e (sic) concepto técnico previo por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces, de que trata el literal c) del numeral 2 del artículo 9° de Decreto 2006 de 2008". Por lo tanto, al no haber allegado el concepto previo de que trata el artículo antes mencionado, no es posible afirmar que el señor Díaz cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para realizar la renovación de los programas. Y al no haberse presentado la totalidad de los documentos requeridos

073 21 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 29 DE 36

para que dicha renovación se realizara en tiempo, no es posible argumentar una falta o falla en la administración, atendiendo al principio "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa.

En definitiva, el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., amparándose en la solicitud de dicho concepto, ofreció, prestó y desarrolló los programas de Técnico Laboran en Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, sin contar con el respectivo registro, proceder a todas luces irregular y contrario a la normatividad vigente. Aunado a lo anterior, cuando se expidió concepto no favorable a la relación docencia-servicio, el establecimiento, que llevaba más de un año y medio prestando el servicio de forma ilegal, continuó inmerso en esta irregularidad hasta el año 2018, fecha en la cual, cumpliendo con lo establecido en la ley, obtuvo el registro de dichos programas.

Por lo anterior, es claro que desde el año 2015 y hasta el año 2018, el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ofreció, prestó y desarrolló de forma ilegal, los programas de Técnico Laboran en Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, al no contar con el registro de los mismos.

7.3.2.12. A pesar de lo manifestado por el señor Díaz, al expresar que el registro de los programas no se realizó por culpa o negligencia de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud del Ministerio de salud y Protección Social, los argumentos expuestos no son acogidos por este Despacho, de conformidad con las siguientes conclusiones:

En primer lugar, el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establece que la solicitud de la renovación de los programas se debe hacer con una antelación mínima de 6 meses al vencimiento del registro, con el objetivo de conceder un tiempo razonable a la administración para que expida la renovación de los programas antes de su vencimiento. Sin embargo, como en el caso objeto de estudio, al no haberse realizado la solicitud con la totalidad de los documentos requeridos, se impidió a la

administración realizar en tiempo, la renovación de los programas. Por lo tanto, el administrado al no cumplir con las cargas a él asignadas y no radicar la totalidad de los documentos requeridos para la renovación de los programas, no puede refugiarse en dicha falta para obtener un beneficio.

En segundo lugar, sin perjuicio de lo manifestado por el señor Díaz, respecto del retardo del Ministerio de Salud y Protección Social, debemos recalcar que el concepto solicitado fue no favorable, por lo tanto, queda demostrado que aun a pesar de dicho retardo, el establecimiento no cumplió con los requisitos y en todo caso continuó prestando ofreciendo y desarrollando los programas objeto de la presente investigación.

En tercer lugar, el hecho del retardo en la emisión del concepto por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, no autoriza al administrado, per sé, o por derecho propio, a la prestación de un programa carente de registro.

7.3.2.13. De conformidad con lo antes mencionado resulta claro que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., prestó, ofreció y desarrolló los programas de Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería y “Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos”, en un periodo que se extendió desde el 07 de noviembre de 2014, hasta el 10 de septiembre de 2018 (fecha en la cual se registraron los programas), sin contar con el registro de dichos programas mediante acto administrativo debidamente motivado, por parte de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, vulnerando la normatividad aplicable al sector educación.

7.3.3. Respecto del análisis del programa de Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral.

De conformidad con el cargo único endilgado al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., se puede evidenciar que se imputó, como presunta vulneración de la normatividad aplicable al sector educación, el ofrecer, prestar y desarrollar el programa de “Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral”. No obstante,

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PAGINA 31 DE 36

del análisis probatorio se pudo constatar que el mismo no fue ofrecido, prestado o desarrollado por el establecimiento, de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

7.3.3.1. En acta de visita administrativa realizada por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, de fecha 18 de abril de 2017, se expresó que "(...) El señor Coordinador de la institución afirma que a partir del año 2011 no se oferta el programa de "Auxiliar en Salud Oral" (...)" (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 2 a 6). Esta afirmación concuerda con la lista de estudiantes matriculados para el año 2015 y 2016 (Fs. 7 a 16), en la cual únicamente se reportan estudiantes matriculados para los programas de Técnico Laboral en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.

7.3.3.2. Adicionalmente, de conformidad con los documentos publicitarios obrantes en el expediente (Fs. 40 a 48, 117 a 126, 183 a 186, 238 a 241), se constató que el programa de "Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral", no fue ofrecido por el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA.

7.3.3.3. Aunado a lo anterior, en informe presentado por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con ocasión de la visita administrativa realizada al establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo (Fs. 235 a 238), se constató que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., no ofertó, prestó o desarrolló el servicio educativo posterior al 06 de noviembre de 2014, fecha en la cual aún permanecía vigente el registro de dicho programa. Al respecto se extrae, del mencionado documento, lo siguiente:

"(...) 2. Una vez se hace presencia en el lugar, se pudo evidenciar que efectivamente funciona un establecimiento denominado Centro de Capacitación en Salud Unisalud Ltda., como se puede apreciar en la fachada, el cual promueve los cursos de: Técnico auxiliar en enfermería, Técnico en servicios farmacéuticos y cursos de actualización en salud. (...)" (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 235 a 238)

7.3.3.4. En suma, se concluye que el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., no ofreció, prestó o desarrolló el programa "Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral", posterior al 07 de noviembre de 2014, con lo cual, respecto de este programa, el establecimiento no vulneró la normatividad aplicable al sector educación.

En consecuencia, atendiendo los documentos remitidos por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, en especial el acta de visita administrativa realizada el día 18 de abril de 2017, al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., y de conformidad con los documentos obrantes dentro del expediente, una vez demostrado que el establecimiento educativo prestó, ofreció y desarrolló los programas de "Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería" y Técnico Laboral en Servicios Farmacéutico", entre el 07 de noviembre de 2014 y el 10 de septiembre de 2018, sin contar con el registro de dichos programas debidamente expedido por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, resulta probado que vulneró con su actuar, los artículos 2.6.3.1, 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, en cuanto a la obligación de todo establecimientos que pretenda ofrecer, prestar y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de obtener previamente el registro de los programas a ofrecer, o para nuestro asunto objeto de estudio, requiere de la renovación previa de los programas antes de culminar su vigencia.

7.4. SANCIÓN A IMPONER

Teniendo en cuenta que se evidenció que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ubicado en la Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur, localidad de Antonio Nariño, prestó, ofreció y desarrollo los programas de "Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería" y "Técnico Laboral en Servicios Farmacéutico", entre el 07 de noviembre de 2014 al 10 de septiembre de 2018, sin el correspondiente registro de dichos programas que lo autorizara para ello, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 33 DE 36

"Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática.

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

En este sentido, a fin de determinar la sanción a imponer, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 50⁸ de la ley 1437 de 2011, para establecer la gravedad

⁸ **ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

de la conducta. Al respecto, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente es pertinente recalcar que resultó probado lo siguiente: i) El CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTD A., a pesar de no haber radicado la totalidad de los documentos para renovar los programas, sí radicó dicha solicitud con una antelación superior a los 6 meses, como lo establece la norma; y ii) El CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., no ha sido sancionado anteriormente.

En consecuencia, de la valoración de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo a los hechos antes mencionados, este Despacho procede a imponer la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

7.5. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LA SANCIÓN

Una vez en firme el presente acto administrativo, con el fin de imponer la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, la amonestación pública, la sanción será impresa en letra Arial 48 y fijada por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., en la Carrera 19 No. 19 B- 39 Sur, en la Localidad Antonio Nariño, por parte de esta Dirección, en la que se indicará que la institución educativa infringió los artículos 2.6.3.1, 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, por cuanto prestó, ofreció y desarrolló los programas de "Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería" y "Técnico Laboral en Servicios Farmacéutico", entre el 07 de noviembre de 2014 al 10 de septiembre de 2018, sin el correspondiente registro de dichos programas que lo autorizara para ello.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., dentro del expediente No. 1-03-2-2017-15-0270.

PÁGINA 35 DE 36

De la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública se dejarán las respectivas constancias en el expediente N° 1-03-2-2017-15-0270.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNENSE CON AMONESTACIÓN PÚBLICA al **CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA.**, ubicado en la Carrera 19 No. 19 B- 39 Sur, en la Localidad Antonio Nariño, jurisdicción de Bogotá D.C., representado legalmente por el señor Federico Díaz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.036, según lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, sanción que será impresa en letra Arial 48 y fijada por este Despacho, por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible tanto de la institución sancionada como en la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, donde se indique que este incurrió en incumplimiento de los artículos 2.6.3.1, 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, de acuerdo con las consideraciones expuestas para el único cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al señor Federico Díaz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.036, en calidad de representante legal del establecimiento y/o a quien haga sus veces del CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD LTDA., ubicado en la Carrera 19 No. 19 B – 39 Sur, localidad de Antonio Nariño, jurisdicción de Bogotá.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la

notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente N° 1-03-2-2017-15-0270 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	ANDRÉS UNIGARRO
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	